

**Provincia de Chubut**

**Ley 5001 - Prohibición de la actividad minera metalífera en la modalidad a cielo abierto y la utilización de cianuro en procesos de producción.**

Art. 1: Prohíbese la actividad minera metalífera en el ámbito de la Provincia del Chubut, a partir de la sanción de la presente Ley, en la modalidad a cielo abierto y la utilización de cianuro en los procesos de producción minera.

Art. 2: El Consejo Provincial del Ambiente (COPIRAM) creado por la ley 4563 e integrado conforme los términos del Decreto Provincial 180/2003 determinará en el plazo de ciento veinte (120) días corridos, a partir de la sanción de la presente ley:

a) la zonificación del territorio de la provincia para la explotación de recursos mineros, con la modalidad de producción autorizada para cada caso.

b) la definición de las áreas en que se exceptuará la prohibición establecida en el artículo 1 de la presente ley.

Art. 3: La aprobación de la zonificación propuesta por el Consejo Provincial del Ambiente (COPRAM) en los términos del artículo 2 de la presente, se efectuará por Ley.

Art. 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.